

RESOLUCIÓN No. 2024059038 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241313554 de 03 de diciembre de 2024, la Señora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Representante apoderado., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14, 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994

Información de Lote de Producción emitida por el fabricante:

La codificación se realiza en la parte inferior del cuerpo de la botella. El código está conformado por 10 dígitos y la hora: minutos en que se codificó la botella.

Ej: L 302050015 11:45
L Y DDD P BBBB hh:mn
L: significa lote
Y: año (1 dígito)
DDD: día juliano (3 dígitos)
P: No de fabrica (1 dígito)
BBBB: No lote (4 dígitos)
hh:mn: hora: minutos

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: RON AÑEJO 3 AÑOS MARCA HAVANA CLUB,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013692
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): HAVANA CLUB INTERNATIONAL S.A. con domicilio en CUBA
FABRICANTE(S): HAVANA CLUB INTERNATIONAL S.A. RONERA SAN JOSE con domicilio en CUBA
IMPORTADOR(ES): PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 37,8 vol (+/-1°)
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-RON
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20296328
RADICACIÓN No.: 20241313554

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto RON AÑEJO 3 AÑOS MARCA HAVANA CLUB en su presentación comercial de 70 cl (700ml) y 1L

RESOLUCIÓN No. 2024059038 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Jmolanov. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora Claudia Calderon